



# CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

**PCE-CV-001-2023**

Domicilio Fiscal: Av. Teófilo Borunda Ortiz Río No. 2900, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua C.P. 31000.

31/12/2022

Procedimiento de Contratación:

CONVENIO

Fundamento:

Artículos 4 fracción III, 26, 31, 40 fracción II, 72, 73 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Partida Presupuestal:

33901 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS, TÉCNICOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS

Oficio de Suficiencia Presupuestal:

DF-2691/2022

Representante de "PENSIONES":

Organismo Contratante	PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Nombre y Cargo:	LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA – DIRECTOR GENERAL
Documento con el que Acredita su Personalidad:	EL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LOS CUALES LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

Tipo de Persona con quien se contrata:

Física  Moral

Nombre o Razón Social de "El Proveedor":	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
Documento con el que Acredita su existencia legal:	ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD PROPIA Y PLENA CAPACIDAD JURIDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA HONORABLE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN SU DECRETO NO. 953/07 II P.O. PUBLICADO EL 27 DE JUNIO DE 2007 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	
Objeto Social	ENTRE OTROS, APLICAR TERAPIAS A PACIENTES CON LESIONES O PÉRDIDA DE MOVILIDAD DE UNA PARTE DEL CUERPO, UTILIZANDO MÉTODOS CONVENCIONALES.
Domicilio:	CALLE ESCORZA NÚMERO 900, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
R.F.C.:	UAC-681018-EG1
Representante Legal:	ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
Documento con el que Acredita la Personalidad el Representante:	PODER NOTARIAL
Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	N/A

Prestación del Servicio	SERVICIO SUBROGADO DE FISIATRÍA
Vigencia:	01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
Monto del convenio o precio unitario (solo para contratos abiertos):	(ANEXO I)

En caso de que el contrato sea abierto (artículo 83 de la LAACS):

MONTO MÍNIMO CON I.V.A. INCLUIDO O CANTIDAD MÍNIMA DE SERVICIOS	\$ 800,000.00	MONTO MÁXIMO CON I.V.A. INCLUIDO O CANTIDAD MÁXIMA DE SERVICIOS	\$2'000,000.00
-----------------------------------------------------------------	---------------	-----------------------------------------------------------------	----------------

Garantías:	De Cumplimiento	SI	NO xxx	De Anticipo	SI	NO xxx	De Vicios Ocultos	SI	NO xxx
Tipo de Garantía:	Fianza xxx				Cheque de Caja				
Las Obligaciones que se garantizan son:	N/A				N/A				
Porcentaje Máximo de Pena Convencional:	Con Garantía				Si se Exceptúa de Garantía				
Observaciones:	PRESTAR LOS SERVICIOS A LOS DERECHOHABIENTES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA DELEGACION DE CHIHUAHUA, SEGÚN ORDEN AUTORIZADA.								

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA

Nombre Representante de "PENSIONES"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS

Nombre Representante de "EL PROVEEDOR"

2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO N° PCE-CV-001-2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PENSIONES", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "LA UNIVERSIDAD"; ACTO JURÍDICO QUE DE COMÚN ACUERDO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I.- De "PENSIONES":**

- a).- Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado conforme al Decreto N° 92 del H. Congreso del Estado y publicado en el P.O.E. N° 7 de fecha 23 de enero de 1957 y regido por la Ley aprobada mediante Decreto N° 29/2013 I P.O., de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 102, el 21 de diciembre de 2013.
- b).- Que en su carácter de Director General, el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma de este convenio, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 Fracción VII de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; personalidad que acredita mediante el nombramiento y toma de protesta de fecha 8 de septiembre de 2021, por los cuales la Gobernadora Constitucional del Estado, C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, le otorgó tal carácter, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c).- Que, para estar en condiciones de cumplir de manera integral con su función, su representada requiere la colaboración en los servicios consistentes en la especialidad de **Fisiatría** a fin de atender las necesidades que al respecto se requieran en la **Delegación Chihuahua, Chih.**
- d).- Que las erogaciones que se realicen para la finalidad que se describe en el inciso anterior serán con recursos propios de la Institución, según oficio N° DF-2691/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección de Finanzas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- e).- Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED], [REDACTED], mismo que señala para los efectos y fines legales de este Convenio.

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large '8' and a signature.*



**II.- De "LA UNIVERSIDAD":**

a). - Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O. publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

c). - Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, acredita su personalidad mediante mandato y/o poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, administración en materia laboral cambiario de la escritura pública número 994 del volumen 3, otorgado por el Maestro Luis Alfonso Rivera Campos en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua a favor del Licenciado Alberto Eloy Espino Dickens, ante la fe de la Licenciada Rosalinda Ramos Ríos Notaria Pública Número 13 para el Distrito Judicial Morelos.

d).- Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, en lo sucesivo "**FCCF**", cuyo director es el **MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ**, quien participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y acredita su personalidad con el Acta Número 602 de sesión del H. Consejo Universitario con fecha 17 de octubre de 2022, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física para el período 2022 -2028.

e). - Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "**FCCF**", en el marco legal de su objeto.

f). - Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Cuarta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, Campus Universitario II, s/n, C.P. 31009, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g). - Que está inscrita y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, número UAC-681018-EG1.

h). - Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración f), tiene su domicilio legal en la calle Escorza, número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad Chihuahua, Chihuahua. Así mismo para esos efectos, señala el correo electrónico: [REDACTED]

**III.- De "LAS PARTES":**

a). - Que se reconocen mutua personalidad para efectos de celebrar el presente convenio.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large '9' and various initials.



b). - Que son conformes que en adelante se identifique a los derechohabientes de **"PENSIONES"**, a quienes se proporcionarán los servicios objeto de este instrumento, como **"LOS PACIENTES"** o **"EL PACIENTE"** y que las terapias que lleve a cabo **"LA UNIVERSIDAD"** en la especialidad de **Fisioterapia** se le denomine como **"LOS SERVICIOS"**.

c). - Que ambas partes son conformes en sujetar el presente convenio a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FCCF"**, proporcione terapias en la especialidad de fisiatría a **"LOS PACIENTES"** que **"PENSIONES"** solicite por conducto de sus médicos autorizados, en la Delegación de Chihuahua, Chihuahua.

Las sesiones de terapia física objeto del presente convenio incluirán cualquiera de los siguientes tratamientos:

- **Electroestimulación.**
- **Rayos infrarrojos.**
- **Hidroterapia.**
- **Ultrasonido.**
- **Diatermia.**
- **Crioterapia (compresas húmedas frías)**
- **Parafina.**
- **Compresas húmedas calientes.**
- **Gimnasio.**

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento del presente convenio, **"LA UNIVERSIDAD"** a través de la **"FCCF"** pondrá a disposición personal especializado en área de fisiatría, los cuales pondrán en práctica las técnicas necesarias y los conocimientos que su profesión le exigen, además de cumplir con las normas sanitarias y médicas que regulan su actuar en las actividades que desempeñan.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.** - Una vez que **"PENSIONES"** por conducto de **"EL PACIENTE"** y a través de la Solicitud de Servicio Subrogado o Control Auxiliar de Diagnóstico, solicite a **"LA UNIVERSIDAD"** la terapia correspondiente, la **"FCCF"** se compromete a llevar a cabo las terapias de fisiatría a más tardar dentro de los 03 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la cual llevará a cabo en sus instalaciones, con el uso de los equipos con los que cuenta y que sean necesarios para las mismas.

**CUARTA. APOYO ECONÓMICO.** - Para el cumplimiento del objeto de este convenio **"PENSIONES"** establece un apoyo a **"LA UNIVERSIDAD"** por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada una de las terapias de fisiatría que se realicen por parte de **"FCCF"**, previa

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '8' at the top, a circled '9', and several other initials and marks.



entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en los términos de la cláusula siguiente de este convenio.

Para efectos de lo anterior, **"PENSIONES"** manifiesta que para el ejercicio fiscal 2023 cuenta con la suficiencia presupuestal para solventar las obligaciones económicas a su cargo respecto a **"LOS SERVICIOS"**, por una cantidad mínima de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)** y el máximo por la cantidad de **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)** netos, conforme a las necesidades de **"PENSIONES"**.

La cantidad máxima señalada no implica que el convenio se mantenga vigente hasta la fecha límite pactada, esto es, que si **"PENSIONES"**, en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**, el presente instrumento concluirá al momento en el que el número de terapias requeridas acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el presente instrumento. **"PENSIONES"** se compromete a notificar a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento en el que se llegue al límite establecido; y en caso de que sea su intención continuar recibiendo los servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**, se celebrará el respectivo Convenio Adicional, previa acreditación por parte de **"PENSIONES"** que cuenta con los recursos suficientes para el pago de los servicios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.-** El pago por concepto de **"LOS SERVICIOS"** prestados se efectuará en moneda nacional dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado, y que este cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, mismo que deberá de ser entregado en la División de Control de Pagos del Departamento de Egresos de Pensiones, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo, sitio en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz No. 2900, Colonia Centro, C.P. 31000; asimismo invariablemente deberá venir acompañado por los documentos comprobatorios de **"LOS SERVICIOS"** proporcionados, consistentes en: Solicitud de Servicio Subrogado, control de fisioterapia debidamente firmado por el derechohabiente según las sesiones que aplican, incluyendo el número de teléfono del mismo, así mismo se deberá de presentar en el Sistema de Gestión de Proveedores de Pensiones, las facturas debidamente comprobadas, siguiendo el proceso que se describe a continuación.

#### **SEXTA. – SISTEMA DE GESTIÓN DE PROVEEDORES**

1.- El Departamento de Sistemas de Pensiones le enviará un correo electrónico que se establezca en el contrato, con los siguientes archivos:

Documento de descripción del archivo de carga.

Ejemplo de archivo de carga en Excel.

Catálogo de servicios en contrato con claves nuevas y anteriores.

Manual para carga de archivo de cobro para el portal del Sistema de Gestión de Proveedores.

Enlace web para bajar la solicitud de usuario para proveedor.

2.- **"LA UNIVERSIDAD"** deberá llenar y enviar firmada la solicitud de usuario, misma que será autorizada por **"PENSIONES"**.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



- 3.- Se envía a **"LA UNIVERSIDAD"** Usuario y contraseña para ingresar al portal.
- 4.- Se agenda fecha y hora para capacitación con el departamento de sistemas y servicios subrogados.
- 5.- Se otorga capacitación a **"LA UNIVERSIDAD"** para inicio del uso del sistema.

A elección de **"LA UNIVERSIDAD"**, el pago podrá realizarse mediante transferencia electrónica interbancaria o mediante cheque que se entregará en el Departamento de Tesorería de **"PENSIONES"**, para lo cual deberá hacer la petición correspondiente, y en su caso, proporcionar los datos correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos a nombre de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con domicilio en [REDACTED] con clave del Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

**SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Cada una de **"LAS PARTES"** designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para las actividades del presente convenio:

- Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, el **MTRO. CARLOS JAVIER ORTÍZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y la **C.P. LUCERO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, en su carácter de Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física,
- Por parte de **"PENSIONES"**, el **C.P. GILBERTO GUADALUPE MONTÁÑEZ PÉREZ**, en su carácter de Director de Finanzas, o a quien lo sustituya en el puesto.

**SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.** - Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en las actividades del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"PENSIONES"**; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"PENSIONES"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre el **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"PENSIONES"** ni entre éste último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**, en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

**OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista una orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

**"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido la cesión parcial o total de los derechos derivados del mismo. Ambas acciones son causa de rescisión del presente convenio.

8

9

10

11



**DÉCIMA. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** - Las partes acuerdan que **"LOS PACIENTES"** podrán ser parte de estudio de invitación científica, de acuerdo con la normatividad de la Ley General de Salud y los principios éticos aceptados, siempre y cuando esta investigación se realice de forma conjunta entre **"LOS PACIENTES"**, **"PENSIONES"** y **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de que alguna otra Institución se interesara en participar en algún estudio de esta población, requerirá la autorización de **"PENSIONES"**.

Los derechos de publicación, así como los créditos de autoría y coautoría de las investigaciones realizadas a la población de **"LOS PACIENTES"**, serán propiedad conjunta de los participantes de dicha investigación.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** - El presente convenio tendrá una vigencia a partir del día **01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, o hasta que los servicios requeridos acumulen el presupuesto máximo. Asimismo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - Si **"PENSIONES"** o **"LA UNIVERSIDAD"** deciden dar por concluido el presente convenio, será suficiente emitir un oficio con treinta días naturales de anticipación en el que manifieste su deseo de dar por concluidas las obligaciones y derechos asumidos a través del presente instrumento legal.

**DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES.** **"LAS PARTES"** convienen que cualquier modificación a los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio, se hará de común acuerdo y por escrito surtiendo sus efectos a partir de su suscripción.

**DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.** Todos los avisos que requieran ser notificados o hechos en virtud del presente convenio deben ser confirmados por facsímil, por entrega personal, por correo de primera clase (prepagado), o por entrega al siguiente día con recibo de confirmación a las direcciones de las partes establecidas en el capítulo de antecedentes de este convenio.

**DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



**DÉCIMA SEXTA. - NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **“LA UNIVERSIDAD”** como **“PENSIONES”** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para efectos del presente convenio, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **“LAS PARTES”** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias; actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente; actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas, que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **“LAS PARTES”**; siniestros, actos de enemigos públicos, guerra (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia. Ante esta situación, **“PENSIONES”** deberá entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** los pagos pendientes correspondientes a los servicios brindados a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de los servicios. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **“LAS PARTES”** acordarán lo que proceda.

**DÉCIMA OCTAVA. INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**DÉCIMA NOVENA. – ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye un acuerdo de voluntades libre de error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES”** convienen en resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja como consecuencia de este acto jurídico, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro del objetivo que se pretende alcanzar; en caso de existir controversias respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración, así como con relación a aquellos aspectos que no hubieran sido estipulados en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales competentes del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN.- “PENSIONES”** designa como administrador del presente convenio, al titular del Departamento de Servicios Subrogados de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, la Lic. Guadalupe Guzmán Sánchez, o quien la supla en el cargo, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **“LA UNIVERSIDAD”** y girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que la ejecución de este convenio cumpla con las especificaciones señaladas en el citado instrumento y su Anexo.

Para comprobar y verificar que la prestación de los servicios objeto del presente convenio sean efectivamente prestados, en los términos y condiciones establecidos, establecer medidas de control del ejercicio del apoyo económico pactado en este instrumento legal y rendir un informe mensual a el administrador del convenio sobre el comportamiento del mismo. El administrador designa como supervisor al C. Dr. Óscar Aguirre Barrera, titular de la Delegación de Chihuahua, o quien lo supla en el cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 38 del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, Y ENTERADOS QUE QUEDAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN 3 (TRES) TANTOS AL CALCE Y MARGEN DE CADA FOJA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.**

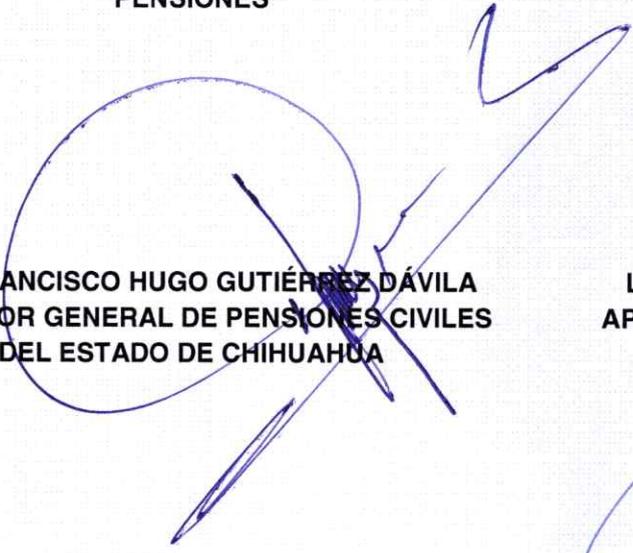
*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

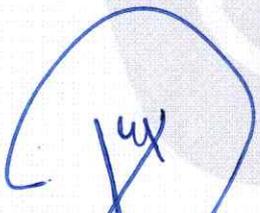


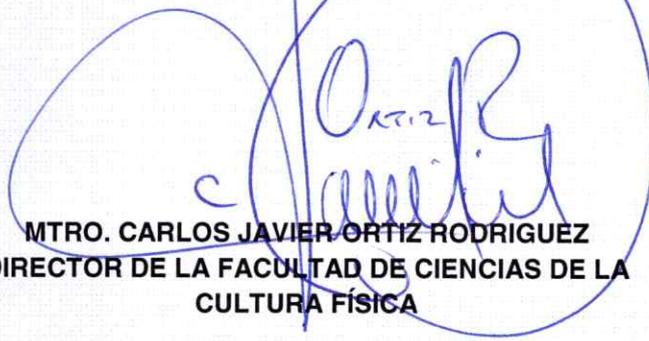
**LAS PARTES:**

**"PENSIONES"**

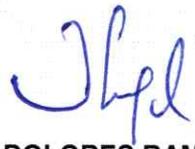
**"LA UNIVERSIDAD"**

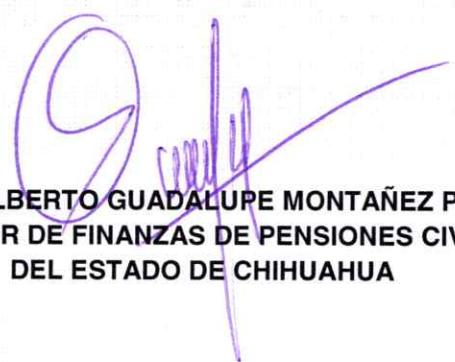
  
**LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA**  
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

  
**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

  
**MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
CULTURA FÍSICA

**TESTIGOS:**

  
**M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE  
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

  
**C.P.C. GILBERTO GUADALUPE MONTAÑEZ PÉREZ**  
DIRECTOR DE FINANZAS DE PENSIONES CIVILES  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA





**DRA. ALICIA ANDREA RIVERA MORALES**  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN MÉDICA DE  
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

**DR. CECILIO GUERRA VILLALOBOS**  
COORDINADOR JURÍDICO DE PENSIONES  
CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**LIC. GUADALUPE GUZMÁN SÁNCHEZ**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
SUBROGADOS DE PENSIONES CIVILES DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA Y  
ADMINISTRADORA DEL CONVENIO

**DR. ÓSCAR AGUIRRE BARRERA**  
DELEGADO DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA Y  
SUPERVISOR DEL CONVENIO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, CELEBRADO ENTRE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022.



**PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**  
**ANEXO I**  
**SERVICIO DE FISIATRÍA**

CLAVE	CLAVE PCE	CONCEPTO	TARIFA 2023
CC03	14.0.0.1	SESIÓN DE TERAPIA FÍSICA INCLUYE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS:	\$ 100.00
		ELECTROESTIMULACIÓN	
		RAYOS INFRAROJOS	
		HIDROTERAPIA	
		ULTRASONIDO	
		DIATERMIA	
		CRIOTERAPIA (Compresas Húmedas Frías)	
		PARAFINA	
		COMPRESAS HÚMEDAS CALIENTES	
		GIMNASIO	
NO INCLUYE LOS IMPUESTOS APLICABLES SEGÚN SU RÉGIMEN FISCAL			